a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de J. Curiel,
Orisis S. Duquela.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
M. J. Gómez.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3870.

NUMERO 662.

Art. 1º—Se modifican los Artículo 357, 360 y 361 de la Ley de Gastos Públicos para el año 1927, correspondientes a los Consulados de la República en New York y Nueva Orleans, para que se lean como se expresa a continuación, a partir del día 1º de Julio próximo:

"Art. 357.—1 Canciller a	$ 160.00	$ 1.860.00
"Art. 360.— Local y gastos ordinarios a	" 230.00	" 2.580.00
"Art. 361.—1 Cónsul en Nueva Orleans a	" 250.00	" 2.700.00

Art. 2o.—Se crean los siguientes cargos en el Consulado General de la República en New York, a partir del día 1o. de Julio próximo:

"Art. 357.-A.—1 Jefe de Información a $150.00	$ 900.00
"Art. 357-B.—1 Oficial Encargado del Despacho de Buques a $100.00	" 600.00

El Total de este Capítulo queda aumentado en $2.040 **(Dos mil cuarenta pesos oro).**

Párr.—Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en laS Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Ml. J. Gómez,
Francisco Pereyra hijo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santo Douingo, Capital de la Repúbli-

ca Dominicana, a los veintitrés días del mes de Junio del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:
Rafael Aug. Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3870.

NUMERO 663.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución

RESUELVE:

Art. Unico.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la Común de Pimentel, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Pimentel

En uso de sus atribuciones, ha dictado la siguiente

ORDENANZA DE CONSUMO:

1.— A partir de la aprobación por las Cámaras Legislativas de la presente Ordenanza, se establece la siguiente tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común.

(a)—$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de mercancías extrangeras en general que se consuman en la Común.

(b)—$0.05 centavos oro americano por cada cincuenta kilos brutos de provisiones en general que se consuman en la Común, exceptuando carne, leche y vituallas.

(c)—$0.03 centavos oro americano por cada galón de gasolina que se consuma en la Común.

2.— Quedan exceptuados de esta tarifa de consumo los efec-